



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

**RES. PRESIDENCIA N° 307/2024**

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00009394-3/2024, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite citado en el Visto el Sr. Lautaro Nahuel González, con el patrocinio letrado de la Dra. Carola Lorena Ontivero realiza, ante la Dirección General de Supervisión Legal de Gestión y Calidad Institucional de este Consejo de la Magistratura, presentó un recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, contra la Resolución Presidencia N° 182/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, por la que se resolvió dejar sin efecto su designación.

Que, el recurrente en el escrito presentado detalla una narración de los hechos y el derecho que alega, requiriendo en su petitorio que se tenga por presentado el recurso, se deje sin efecto el acto administrativo que lo agravia, se declare su nulidad, y se tome especialmente en cuenta su situación psíquica y emocional, así como la necesidad de contar con ingresos que le faciliten su integración a la vida social. Cuestiona, además, que *“... antes de proceder a una desvinculación, debería el Estado por medio de sus órganos, realizar una pormenorizada evaluación de la necesidad y racionalidad de la conveniencia de una decisión (...) el organismo no solo debió valorar cuestiones internas, sino también externas, pensar en la inconveniencia de la medida, pensar en mi salud, esforzar tareas mediante informes pertinentes para facilitar mi integración si hubiese sido necesario, para que no se deduzca, como en este caso la existencia de indicios fundados de discriminación por razón de discapacidad y/o, otro supuesto de vulneración de un derecho fundamental o aportar una justificación objetiva y razonable suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. En ningún momento se ha cuestionado, por parte del organismo, no haber desarrollado las funciones que tenía encomendadas, sino que la causa del cese solo se limitó a dejar sin efecto mi contrato sin fundamento alguno (...)”*.

Que, luego tomó la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y solicitó a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y por su intermedio a la Dirección General de Factor Humano, tenga a bien informar la situación de revista del agente, y la intervención del Observatorio para Personas con Discapacidad.

Que, en este contexto, mediante Memo SAGyP N° 194/24, de fecha 5 de abril del corriente año, el Observatorio de la Discapacidad remite un informe



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

haciendo una narración de los hechos, la intervención profesional, el seguimiento y las medidas de prevención que fueron aplicadas al caso, mientras que la Dirección de Relaciones de Empleo elaboró remitió la situación de revista del agente González.

Que, posteriormente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se pronunció mediante Dictamen N° 12820/24. En relación a la procedencia formal del recurso en cuestión señaló que “el peticionante lo ha presentado el día 3 de abril de 2024, momento en que fue creada la actuación de referencia, en tiempo y forma...”.

Que, en lo que concierne a las cuestiones introducidas por el recurrente el órgano de asesoramiento jurídico expresó que “en primer lugar, el Sr. Lautaro Nahuel González fue designado por medio de la Res. Pres. N° 1081/2023 *‘...en el cargo de Auxiliar de Servicio en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14, en cumplimiento de la Ley N° 1502 y la Resolución CM N° 252/2020, con carácter interino, mientras se extienda la promoción interina del agente Ángel David Ovelar y/o mientras se extienda la promoción interina del agente Joaquín Benito Lasala, en un cargo de superior jerarquía y/o hasta la cobertura del cargo mediante los mecanismos legales y reglamentariamente previsto, lo que primero ocurra...’*. Luego, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Factor Humano, mediante la Res. Pres. 1464/24 se resolvió *“Incorporar, con carácter interino, al agente Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires Lautaro Nahuel González, Legajo N° 9092, al Cuerpo Móvil del Poder Judicial, por el plazo de tres (3.-) meses y manteniendo sus condiciones de revista”*, es decir, hasta el día 27 de marzo de 2024, inclusive.”.

Que, en este sentido destacó que “... el artículo 9, inciso II de la Resolución CM N° 170/2014 (artículo 12 inciso b del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la C.A.B.A.) establece que la planta interina *‘Se compone con los/as Funcionarios/as y Empleados/as designados en los cargos conforme el escalafón vigente y que han sido designados en tal carácter’*. Agrego que, en este marco, se determinó a través de la Resolución Presidencia N° 182/24, de fecha 8 de marzo de 2024, *“Dejar sin efecto la designación del agente Lautaro Nahuel González, Legajo N° 9092, en el cargo de Auxiliar de Servicio, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14, con carácter interino, dispuesto por Resolución Presidencia N° 1081/2023”*.

Que, en este orden de ideas, recordó lo referido por esa Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 6997/16 entre otros, en cuanto a que *“... este Consejo ha interpretado que en virtud de la propia naturaleza que ostenta la designación interina es inherente a ella la carencia de estabilidad en el cargo que sí presume la designación efectiva a través de la sustanciación de concurso y/o de los mecanismos legal y reglamentariamente vigentes”*. Y afirmó a continuación que “en cuanto a la naturaleza jurídica de los interinatos y sus consecuencias jurídicas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado, en reiteradas oportunidades, que *“las designaciones interinas son decisiones de alcance temporal”* y que *“los interinatos no pueden constituir antecedente suficiente para la cobertura de la vacante en forma*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*definitiva y por ello, no generan derechos (conf. art. res. N° 31/99, 1049/99, 518/00, 216/04, 569/04, 1767/04, entre otras)” (CSJN, Resolución 1682/05, del 25/10/2005; Fallos 328:3845). A su vez, los Dres. Highton de Nolasco y Maqueda sostuvieron, en su voto concurrente en el precedente “Madorrán” que, sin perjuicio de considerar que la estabilidad del empleado público debe entenderse como propia, dicha interpretación ‘... no resulta aplicable sin más a todos los empleados de la Administración Pública Nacional. La solución de cada caso está condicionada por la naturaleza de la vinculación del empleado con la Administración y requiere, en consecuencia, el examen de la forma de incorporación del agente, de la normativa aplicable y de la conducta desarrollada por las partes durante la vinculación’ (CSJN, “Madorrán, María Cristina c/ Administración de Aduanas s/ Reincorporación”, 03/05/07). De ese modo, debe entenderse que las designaciones efectuadas en ese carácter, por su precariedad y carencia de estabilidad, son susceptibles de revocación por la autoridad competente, resultando necesario a tal fin un acto administrativo, en este caso, la mencionada Res. Pres. N° 182/24.”.*

Que, a modo de conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que “al ser la designación de carácter interino, no debiendo generar ello expectativa de continuidad, la administración actuó en el marco de las competencias que le son propias, en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Respecto a la competencia para entender sobre el planteo presentado, corresponde a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura - en virtud de las competencias delegadas por la Resolución CM N° 1046/11, modificada por Resolución CM N° 220/15 - evaluar las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que considere involucradas en el presente caso.”. Por último, subrayo que “con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal aplicable, los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales reseñados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que— desde el punto de vista jurídico – corresponde rechazar el recurso de reconsideración presentado por el agente Lautaro Nahuel González por improcedente.”.

Que, en virtud de lo expuesto y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia–.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Lautaro Nahuel González a través de la actuación N° A-01-00009394-3/2024, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, al Sr. Lautaro Nahuel González, al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 307/2024**